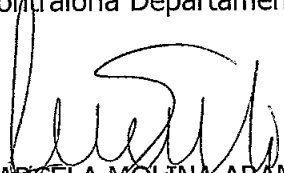


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima</i>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-046-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CESAR AUGUSTO BASTO BOHORQUEZ, Identificado con Cédula No.79.650.763 T.P. 109.049 CSJ apoderado jurídico de Juan Pablo Suarez Medina, Identificado con Cédula No.11.226.974 y otros; así como a las COMPAÑÍAS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Nit. 891-700.037-9 y COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No.052
FECHA DEL AUTO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ARTICULO SEGUNDO (2) QUE NIEGA LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS, PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL (ART. 24 Ley 610 de 2000).

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 04 de Octubre de 2022.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 04 de Octubre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 052 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N 112-046-021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA

Ibagué, a los treinta (30) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 064 de fecha abril 13 de 2021 para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-046-021, procede a decidir sobre la petición de una prueba solicitada por los presuntos responsables: Ingeniero **RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en su condición de representante legal del **CONSORCIO VÍA AEROPUERTO** cuyo Nit 901.260.754-8, quien ejecuto el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, tal como obra a folio 219 del expediente, la señora **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, en su condición de representante legal de la empresa jurídica **MAVI PAVIMENTACIONES SAS**, cuyo nit 800.219.167-5, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, tal como obra a folio 45 del cartulario; **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, tal como obra a folio 229 del cartulario

CONSIDERANDOS

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Hallazgo No 43 de febrero 16 de 2021, obrante a folio 3 del plenario, generado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, en la cual trasladada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal presuntas irregularidad que se vienen presentando en la Administración Municipal de Flandes Tolima, tal como la ejecución del contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, en el cual se evidenciaron diferencias entre el total contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$46.272.430,37)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 168-2018 de marzo 4 de 2018 así:

Construccion de vias en concreto rigido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tollima							
Items	Descripcion	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
3,1	Localizacion y replanteo de alcanarillado	2.007,00	2.609,10	1.150,74	0,00	1.150,74	3.002.395,73
6,1	Localizacion y replanteo de sardinel	2.007,00	2.609,10	800,59	0,00	800,59	2.088.819,37
7,5	sub base granular	130.165,00	169.214,50	804,18	578,92	225,26	38.117.258,27
21	Tala de arboles	392.815,00	510.659,50	6,00	0,00	6,00	3.063.957,00
TOTAL							46.272.430,37

En razón a lo anteriormente expuesto y en aras de aclarar las acciones presentadas, se Decretó el Auto de Apertura No 051 de fecha mayo 19 de 2021, obrante a folios 9 al 15 del plenario en el cual se dejaron como presuntos responsables fiscales a los señores **Juan Pablo Suarez Medina** identificado con la cedula de ciudadanía No

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018; **Francisco Alejandro Devia Suarez** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, en su condición de Secretario de planeación e infraestructura para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 30 de Diciembre de 2019 y supervisor del contrato de obra No 168-2018 y al contratista **Consorcio Vía Aeropuerto** cuyo Nit 901.260.754-8, representante legalmente por el ingeniero **Ramiro Hernández Vanegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca y/o quien haga sus veces, así como vincular a los integrantes del mencionad Consorcio Vía Aeropuerto los señores: empresa jurídica **Mavi Pavimentaciones SAS**, cuyo nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora **María Virginia Camargo Fajardo**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y/o quien haga sus veces y **José Belisario Astudillo Pizo**, identificado con la cedula de ciudanía No 79.500.680 expedida en Bogotá; así como también a la compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA** , cuyo Nit 891.700.037-9 con la Póliza global entidad estatal **No 3602217001432**, expedida en marzo 28 de 2018, con vigencia de marzo 1 de 2018 hasta febrero 28 de 2019, valor asegurable \$50.000.000, póliza que nuevamente fue renovada el día 27 de febrero de 2019, con una vigencia de marzo 1 de 2019 hasta febrero 29 de 2020, amparando fallos con responsabilidad fiscal y establecido el presunto daño patrimonial de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$46.272.430,37)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 168-2018 de marzo 4 de 2018.

Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, allegaron en sus respectivas versiones libres y espontánea la solicitud de que se decrete las siguientes pruebas, tal es el caso de la señora **María Virginia Camargo Fajardo**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, en su condición de representante legal de la empresa jurídica **Mavi Pavimentaciones S.A.S**, cuyo nit 800.219.167-5, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, tal como obra a folio 45 del cartulario, solicitan lo siguiente:

"...Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo, máxime cuando como vinculados en el proceso en cuestión jamás se nos notificó de la investigación preliminar para poder objetar las pruebas en contra del consorcio o presentarnos para rendir nuestra versión libre antes del inicio del proceso fiscal, solo se solicitaron los descargos de los funcionarios públicos vinculados al mismo pero no se notificó al consorcio como parte de esta controversia para que rindiera sus versiones frente a la ejecución del contrato.

*Igualmente solicitamos se vincule en el proceso a la firma **R&M CONSTRUCCIONES É INTERVENTORÍAS S.A.S** con nit 830.028.126-2 en su calidad de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los hechos subexamine..."*

346

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Igualmente el ingeniero **Ramiro Hernández Vanegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en su condición de representante legal del **Consorcio Vía Aeropuerto** cuyo Nit 901.260.754-8, quien ejecuto el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, tal como obra a folio 219 solicitando lo siguiente:

"...Para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, se realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de sub-base mediante la realización de apiques.

(...) Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo.

Adicionalmente solicitamos se vincule en el proceso a la firma R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S con nit 830.028.126-2 en su calidad de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los hechos subexamine..."

Finalmente el señor **José Belisario Astudillo Pizo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, tal como obra a folio 229 del cartulario, solicita se le decrete la siguiente prueba así:

"...Para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, se realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de sub-base mediante la realización de apiques.

(...) Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo.

Adicionalmente solicitamos se vincule en el proceso a la firma R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S con nit 830.028.126-2 en su calidad de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los hechos subexamine..."

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal; razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por los señores: Ingeniero **RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en su condición de representante legal del **CONSORCIO VÍA AEROPUERTO** cuyo Nit 901.260.754-8, **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, en su condición de representante legal de la empresa jurídica **MAVI PAVIMENTACIONES SAS**, cuyo nit 800.219.167-5, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, y **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, integrante del consorcio Vía

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Aeropuerto, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-046-021, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

Así las cosas, tenemos que: *la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.*

*La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.*

***La utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la **conducencia** se predica de la prueba y la **pertinencia** de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La **conducencia** sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (**pertinencia**)"*.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

VISITA TÉCNICA:

Frente a la prueba solicitada por los señores Ingeniero Ramiro Hernández Vanegas, representante legal del Consorcio Vía Aeropuerto, María Virginia Camargo Fajardo representante legal de la empresa jurídica Mavi Pavimentaciones S.A.S, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, y José Belisario Astudillo Pizo, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, los cuales requieren una nueva visita técnica al lugar de la obra para verificar la ejecución del objeto contractual del contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, este Despacho indica su conducencia, pertinencia y utilidad, no obstante le indica, que teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el órgano de control podrá comisionar a sus funcionarios para que examinen, verifiquen, indaguen, revisen, recauden, recepcionen las manifestaciones que bajo la gravedad de juramento hagan sobre ello las personas que intervengan en la diligencia que coadyuven aclarar los hechos de investigación fiscal y se rindan informes técnicos de acuerdo a su profesión para que aclaren sobre los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-046-021, adelantado ante la administración municipal de Flandes Tolima.

Esta prueba el despacho la considera **CONDUCENTE** como quiera que el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 dé la idoneidad legal para la realización de informes.

Esta prueba es **PERTINENTE** porque la naturaleza del hallazgo y los supuestos facticos que fundamentan el presente proceso se refieren la obra pública y su grado de ejecución de acuerdo al contrato, y en ese sentido, la prueba resulta claramente relacionada con los mismos, en especial en lo que atañe específicamente al daño fiscal.

Finalmente esta prueba el Despacho la considera **ÚTIL** ya que le dará certeza real al ente de control de la existencia de un daño patrimonial, como quiera que la realización de la misma permitirá determinar si el contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018, efectivamente fue ejecutado en su totalidad, tal como quedó plasmado en la minuta contractual.

Habida cuenta de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, conforme lo preceptúa el artículo 31 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, comisionará al investigador JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este ente de control fiscal, a fin de que junto con el profesional experto en la materia (ingeniero civil y/o arquitecto) adscrito a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE revisen, verifiquen, recauden y determine en la Administración Municipal de Flandes Tolima el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, y en su informe aclaren los hechos del proceso de responsabilidad fiscal No 112-046-021, adelantado ante la Administración Municipal de Flandes Tolima.

Una vez se autorice la comisión por parte de la señora Contralora Departamental del Tolima se le informará a la administración de Flandes Tolima para que le ordene a quien corresponda el acompañamiento a la obra ejecutada y citar a los presuntos responsables fiscales la fecha y hora de la visita a practicar a fin de que los mismos comparezcan para aclarar los hechos materia de investigación fiscal.

En cuanto a la solicitud de los señores:Ingeniero Ramiro Hernández Vanegas, María Virginia Camargo Fajardo y José Belisario Astudillo Pizo de que se vincule en el

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

proceso a la firma **R&M Construcciones E Interventorías S.A.S** con nit 830.028.126-2 en su calidad de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los hechos subexamine, observa el despacho que esta prueba requerida por el presunto responsable fiscal es inconducentes, impertinentes e inútiles dentro del proceso que actualmente se adelanta, por cuanto la vinculación de un sujeto dentro de un proceso de responsabilidad fiscal se realiza a través de procedimientos de verificación documental y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, pautas estas que los presuntos responsables fiscales no probaron el respectivo hecho, además esta solicitud no coadyuva aclarar las diferencias encontradas entre lo realmente contratado y verificado por los auditores de la Contraloría, razón por la cual esta prueba no se decretara.

Finalmente, es de indicar dentro de este proveído, que el Despacho procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas, en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-046-021, determinará su responsabilidad dentro de este proceso fiscal así:

Oficiara a la administración municipal de oficiara a la administración municipal de Flandes Tolima ubicado en la carrera 8 con calle 12 esquina barrio centro del municipio de Flandes Tolima, correo electrónico contactenos@flandes-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

Se oficie a la Administración Municipal de Flandes para que allegue el contrato de interventoría de la firma **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** con nit 830.028.126-2, el cual se encargó de realizar la intervención del contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, anexando también todo los documentos que lo soportan como comprobantes de egreso, relación de actividades, actas, ubicación, identificación y domicilio de residencia.

Es de indicar que las citadas pruebas decretadas de oficio, se consideran conducente, pertinente y útiles, por cuanto al solicitar copia de los documentos de interventoría, permitirán verificar las gestiones realizadas por la firma interventora del contrato de obra No 168-2018, y en su efecto mostrar si la firma tuvo injerencia en la ejecución del contrato en comento.

Por último el día 26 de julio de 2022 obrante a folio 336 al 338 del cartulario, se radico mediante oficio CDT-RE-2022-0002906, oficio suscrito por la firma de abogados ESPINOSA JIMENEZ ABOGADOS ASESORIAS & CONSULTORIAS SAS persona jurídica identificada con el NIT 900.949.214-8, representada legalmente por el Doctor **Ernesto Jesús Ospina Jiménez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.395.989, T.P 151.454 del Consejo Suprior de la Judicatura, el cual designa un poder a la apoderada **María Ximena Olivera Silva** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.137 y T.P 110.177 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo norma el artículo 75 del Código general del Proceso, para que continúe representando al señor Juan Pablo Suarez Medina, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Girardot Cundinamarca, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019.

Posteriormente el día 8 de agosto de 2022 obrante a folio 340 del cartulario , se radico mediante oficio CDT-RE-2022-00003178, documento suscrito por la Doctora **María Ximena Olivera Silva** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.137 y T.P 110.177 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual designa poder al apoderado **Cesar Augusto Bastos Bohórquez** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.650.763 y T.P 109.049 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo norma el artículo 75° del Código general del Proceso, para que continúe representando al señor Juan Pablo Suarez Medina, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, en este orden de ideas el Despacho le reconozca personería jurídica al Doctor **Cesar Augusto Bastos Bohórquez** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.650.763 y T.P 109.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No 112-046-0218, adelantado ante la Administración Municipal de Flandes Tolima.

Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se notificará por Estado esta decisión para efectos de dar a conocer el reconocimiento de la personería jurídica antes mencionada, a través de la Secretaría General y Común.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR por ser conducente, pertinente y útil la prueba solicitada por los señores Ingeniero **Ramiro Hernández Vanegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en su condición de representante legal del CONSORCIO VÍA AEROPUERTO cuyo Nit 901.260.754-8, **María Virginia Camargo Fajardo**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, en su condición de representante legal de la empresa jurídica MAVI PAVIMENTACIONES SAS, cuyo nit 800.219.167-5, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, y **José Belisario Astudillo Pizo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, tal como obra a folio 219, 45 y 229 del cartulario, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-046-021, adelantado ante la Administración Municipal de Flandes Tolima respecto a:

La señora **María Virginia Camargo Fajardo**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, solicita:

"...Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo, máxime cuando como vinculados en el proceso en cuestión jamás se nos notificó de la investigación preliminar para poder objetar las pruebas en contra del consorcio o presentarnos para rendir nuestra versión libre antes del inicio del proceso fiscal, solo se solicitaron los descargos de los funcionarios públicos vinculados al mismo pero no se notificó al consorcio como parte de esta controversia para que rindiera sus versiones frente a la ejecución del contrato.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

"...Para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, se realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de sub-base mediante la realización de apiques.

(...) Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo.

Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca y **José Belisario Astudillo Pizo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá solicita que:

"...Para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, se realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de sub-base mediante la realización de apiques.

(...) Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo.

PRUEBA TÉCNICA:

Comisionar al Funcionario **JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO**, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal conforme al Artículo 31 de la Ley 610 de 2000, y a los técnico en obras (ingeniero civil y/o arquitecto) designado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente, conforme lo norma el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, para que se trasladen a la Secretaria de Infraestructura y/o de planeación del Municipio de Flandes Tolima y revisen, verifiquen, recauden junto con los presuntos responsables fiscales: **Juan Pablo Suarez Medina** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018; **Francisco Alejandro Devia Suarez** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, en su condición de Secretario de planeación e infraestructura para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 30 de Diciembre de 2019 y supervisor del contrato de obra No 168-2018 y al contratista **Consorcio Vía Aeropuerto** cuyo Nit 901.260.754-8, representante legalmente por el ingeniero **Ramiro Hernández Vanegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca y/o quien haga sus veces, y a sus integrantes del consorcio vía aeropuerto, empresa jurídica **Mavi Pavimentaciones SAS**, cuyo nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora **María Virginia Camargo Fajardo**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y/o quien haga sus veces y **José Belisario Astudillo Pizo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá; los elementos y la información necesaria que lleve a definir el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, y que en efecto se defina y estructure el valor real del daño en caso de que existiere en la actualidad.

Una vez se autorice la comisión por parte de la señora Contralora Departamental del Tolima se le informará a la administración de Flandes Tolima la fecha, lugar y hora de la visita, y el de solicitará disponer de un funcionario para el acompañamiento y la realización de la mencionada visita técnica fiscal, igualmente, el Despacho procederá a

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a oficiar a los presuntos responsables fiscales y a sus apoderados de confianza los señores: **Juan Pablo Suarez Medina** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca; **Francisco Alejandro Devia Suarez** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, al contratista **Consorcio Vía Aeropuerto** cuyo Nit 901.260.754-8, representante legalmente por el ingeniero **Ramiro Hernández Vanegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca y/o quien haga sus veces; y a sus integrantes del consorcio vía aeropuerto, empresa jurídica **Mavi Pavimentaciones SAS**, cuyo nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora **María Virginia Camargo Fajardo**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y/o quien haga sus veces y **José Belisario Astudillo Pizo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá; el lugar y hora de la visita técnica, indicando que su comparecencia es obligatoria, igualmente se le informara a la compañía de seguros y/o a través de sus apoderados de confianza, esto es a la compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA** , cuyo Nit 891.700.037-9 con la Póliza global entidad estatal **No 3602217001432**, sobre la visita y su comparecencia ser voluntaria.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la prueba solicitada por los señores Ingeniero **Ramiro Hernández Vanegas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en su condición de representante legal del **CONSORCIO VÍA AEROPUERTO** cuyo Nit 901.260.754-8, **María Virginia Camargo Fajardo**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, en su condición de representante legal de la empresa jurídica **MAVI PAVIMENTACIONES SAS**, cuyo nit 800.219.167-5, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, y **José Belisario Astudillo Pizo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, tal como obra a folio 219, 45 y 229 del cartulario; dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-046-021, adelantado ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, por no ser conductores, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad que se viene realizando en las irregularidades en la ejecución de la obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018 que era el de requerir lo siguiente:

*Igualmente solicitamos se vincule en el proceso a la firma **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** con nit 830.028.126-2 en su calidad de interventor del contrato de obra, para que estos rindan su versión libre frente a los hechos subexamine...”*

ARTICULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA de oficio de la siguiente prueba por ser conductores, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad radicado No 112-046-21, Auto de Apertura No 051 de fecha mayo 19 de 2021 adelantado ante la Administración Municipal de Flandes Tolima así:

Oficiara a la administración municipal de oficiara a la administración municipal de Flandes Tolima ubicado en la carrera 8 con calle 12 esquina barrio centro del municipio de Flandes Tolima, correo electrónico contactenos@flandes-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

- Se oficie a la Administración Municipal de Flandes para que allegue el contrato de interventoría de la firma **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** con nit 830.028.126-2, el cual se encargó de realizar la intervención del contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, anexando también todo los documentos que lo soportan como comprobantes de egreso, relación de actividades, actas, ubicación, identificación y domicilio de residencia.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO QUINTO: Contra el artículo que decreto la práctica de prueba no proceden recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso

ARTÍCULO SEXTO: Contra la negación de la prueba procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000 conforme a la etapa procesal que se encuentra el proceso y como quieran que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **Cesar Augusto Bastos Bohórquez** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.650.763 y T.P 109.049 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo norma el artículo 75 del Código general del Proceso, para que continúe representando al señor Juan Pablo Suarez Medina, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, de conformidad a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

Doctor **CESAR AUGUSTO BASTOS BOHORQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.650.763 y T.P 109.049 del Consejo Superior de la Judicatura quien representa los intereses jurídicos del señor **Juan Pablo Suarez Medina** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, el cual se ubica al correo electrónico cesar.basto@gmail.com

JUAN PABLO SUAREZ MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, ubicado en el conjunto residencial las mercedes etapa 3 casa 5E municipio de Flandes Tolima, correo electrónico juan_p81@hotmail.com

FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, ubicado en la manzana 7 casa 12 conjunto pakistan segunda etapa – Flandes Tolima, correo electrónico fborieg@hotmail.com .

Ingeniero **RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en su condición de representante legal del Consorcio Vía Aeropuerto, ubicado en la manzana 67 casa 1 Barrio Kennedy Girardot, correo electrónico ferremonica.j.a@hotmail.com y gerencia@mavi.com.co

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Y a los integrantes del consorcio Vía Aeropuerto, esto es a la señora **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, representante legal de la empresa MAVI PAVIMENTACIONES SAS, cuyo nit 800.219.167-5, ubicada en la carrera 7B No 29-86 Girardot y/o carrera 2 este No 8ª-19 oficina 106 Fusagasugá, correo electrónico gerencia@mavi.com.co

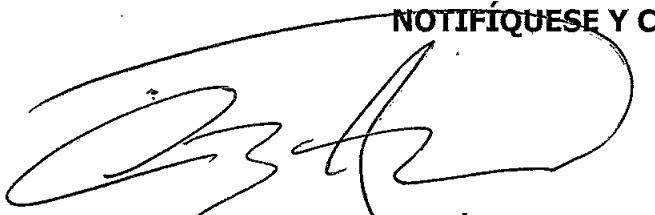
JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, ubicado en la manzana 67 casa 1 barrio Kennedy Girardot Cundinamarca, correo electrónico ferremonica.j.a@hotmail.com

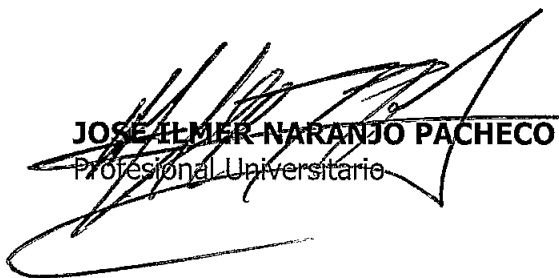
Así mismo a la Doctora **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.490.813 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No.126.498 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderada de confianza de la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificada con el Nit No. 891-700.037-9; la cual se ubica en carrera 3ª No 12-36 oficina 309 del Centro Comercial Pasaje Real Ibagué Tolima, correo electrónico duarteelijosabogsas@hotmail.com y luz.angeladuarteacero@hotmail.com

Compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA**, cuyo Nit 891.700.037-9, se ubica en la carrera 5 No 37-10 Ibagué Tolima, correo electrónico rirecep@mapfre.com.co, como terceros civilmente responsable.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ ELMER NARANJO PACHECO
 Profesional Universitario

